

RESOLUCIÓN N° 0452 DE 2019
(22 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROYECTO EÓLICO JOTOMANA-APOTOLORRU II, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA JEMEIWAA KA’I S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA” en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que conforme el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se contempla, entre otras cosas, “que las que requieran de la obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos”.

Que según el Decreto 1076 de 2015, se entiende por Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales, “la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.1., ibidem, “en las Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto”.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que según lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.9.2.7., idem, “el permiso de que trata el presente decreto podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá



0452

ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor".

Que por medio de oficio presentado en esta Corporación el dia 27 de agosto de 2018, radicado ENT-5752, el señor Diego Patrón Arcila, identificado con c.c. 80.870.735, actuando en nombre y representación de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., solicitó permiso de investigación científica de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales en el marco del proyecto Jotomana-Apotolorru II.

Que una vez analizada la solicitud, cumpliendo la misma los requisitos de índole técnico y jurídico, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 1229 de 04 de septiembre de 2018, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en el marco del proyecto eólico Jotomana-Apotolorru II, jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira, a favor de la Empresa Jemeiwaa Ka'i S.A.S., y se dictan otras disposiciones.

Que llevada a cabo la visita técnica en campo, el Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, emitió concepto técnico el 26 de diciembre de 2018, radicado INT-7024, en el cual se plasmaron las conclusiones que se enuncian:

(...)

2. "GENERALIDADES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD:

- **NOMBRE DEL PERMISO:** Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales (Área de investigación del área de influencia para el Parque Eólico Jotomana-Apotolorru II).
- **DESCRIPCIÓN BREVE DEL PERMISO:** Permiso de Investigación para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Jotomana-Apotolorru II, en donde se adelantará la descripción y caracterización de las comunidades de vegetación, avifauna, mamíferos y herpetofauna en el área de influencia del Parque Eólico.
- **INFORMACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO**
 - a. Duración de la investigación: 24 meses.
 - b. Grupos biológicos que se muestrearan: aves, herpetos, mamíferos, vegetación terrestre.
 - c. Perfil de los profesionales que intervendrán en los estudios:

Grupo Biológico	Formación Académica	Experiencia Específica
Aves	Biólogo	6 años
Herpetos	Biólogo	2 años
Mamíferos	Biólogo	2 años
Vegetación Terrestre	Biólogo	2 años
Quirópteros	Biólogo	6 años

- d. Cobertura geográfica: La solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Jotomana-Apotolorru II, localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se encuentra delimitado por el siguiente polígono:

Tabla 1. Coordenadas del polígono del área solicitada.

Vértices	Coordenadas Geográficas (Magna Sirgas)		Sistema UTM Datum WGS84 (HUSO 18N)	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	UTM X (m)	UTM Y (m)
1	12°13' 58.19"	72° 05' 47.27"	815926	1353997
2	12° 13' 57.26"	72° 05' 05.41"	817193	1353982
3	12° 13' 51.22"	72° 05' 43.62"	817115	1353795
4	12° 13' 49.05"	72° 04' 57.60"	817432	1353732
5	12° 13' 55.75"	72° 04' 55.33"	817498	1353939
6	12° 14' 00.28"	72° 04' 15.24"	818709	1354091
7	12° 13' 32.39"	72° 04' 31.04"	818241	1353228
8	12° 12' 50.57"	72° 04' 11.07"	818859	1351949
9	12° 12' 20.39"	72° 04' 03.28"	819104	1351023
10	12° 10' 55.82"	72° 02' 41.22"	821615	1348449
11	12° 10' 28.94"	72° 02' 57.03"	821146	1347618
12	12° 11' 07.66"	72° 03' 39.65"	819844	1348794
13	12° 10' 50.92"	72° 04' 31.59"	818278	1348263
14	12° 11' 13.95"	72° 05' 13.57"	817000	1348957
15	12° 12' 29.90"	72° 05' 50.13"	815869	1351281

Perímetro (m): 21288

Área (m²): 18043601 → 1804.36 ha



Figura 1. Área solicitada por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S.

- e. Se presentan las metodologías de trabajo que se usarán para la caracterización de los diferentes grupos taxonómicos y equipos a utilizar.
- Se encuentran como anexos los siguientes documentos:
 - a. Metodología del estudio de investigación (digital).
 - b. Localización y shape (digital).
 - c. Hojas de vida de los técnicos que van a realizar las actividades en campo (digital).
 - d. Certificado de Cámara y Comercio (digital).
 - e. Formato Único Nacional Solicitud Permiso de Recolección con fines de Elaboración de estudios Ambientales (físico y digital).
 - f. Soporte de pago (físico y digital).

3. CONSIDERACIONES

- Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1. **Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**, menciona que "Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso".
- Que el ARTÍCULO 2.2.2.9.2.7. **Vigencia de los permisos**. El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
- Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., pretende realizar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico Jotomana-Apotolorru II, localizado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, por esta razón solicita a Corpoguajira el **Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales**.
- Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., allegó a Corpoguajira los siguientes documentos:
 - Metodología del estudio de investigación (digital).
 - Localización y shape (digital).
 - Hojas de vida de los técnicos que van a realizar las actividades en campo (digital).
 - Certificado de Cámara y Comercio (digital).
 - Formato Único Nacional Solicitud Permiso de Recolección con fines de Elaboración de estudios Ambientales (físico y digital).
 - Soporte de pago (físico y digital).
- Que el polígono del área de estudio solicitado por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., no se encuentra traslapado con áreas protegidas.
- Que el polígono del área de estudio solicitado por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., se encuentra traslapado con el Resguardo Indígena de la Media y Alta Guajira, por esta razón durante la construcción del Estudio de Impacto Ambiental se debe realizar el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas que habitan el área solicitada.
- Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., realizó el pago del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.
- Que la documentación presentada por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., se ajusta a lo solicitado en el **Artículo 2.2.2.9.2.4 Requisitos de la solicitud**, Decreto 1076 de 2015.
- Que el día 29 de noviembre se realizó la visita de campo al área solicitada en donde se evidenciaron los aspectos técnicos y sociales de la solicitud del **Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales**, realizado por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- a. Luego de leer la propuesta técnica, realizada la visita al área solicitada, analizados y evaluados los documentos allegados por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., para la solicitud del PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO EÓLICO JOTOMANA – APOTOLORRU II, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE URBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S., se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE** otorgar el permiso en mención.

- b. La vigencia del permiso es de veinticuatro (24) meses, atendiendo lo contemplado en el Artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la vigencia de los permisos. Este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
- c. Que el área del PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO EÓLICO JOTOMANA – APOTOLORRU II, solicitado por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., tiene un área total de 1893.11 ha y está delimitada por el siguiente polígono:

Vértices	Coordenadas Geográficas (Magna Sirgas)		Datum Magna Colombia Bogotá	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X (m)	Y (m)
1	12°13' 58.19"	72° 05' 47.27"	1215593,391	1845398,498
2	12° 13' 57.26"	72° 05' 05.41"	1216859,878	1845379,454
3	12° 13' 51.22"	72° 05' 43.62"	1216780,429	1845192,561
4	12° 13' 49.05"	72° 04' 57.60"	1217097,531	1845128,397
5	12° 13' 55.75"	72° 04' 55.33"	1217164,669	1845334,948
6	12° 14' 00.28"	72° 04' 15.24"	1218376,181	1845483,813
7	12° 13' 32.39"	72° 04' 31.04"	1217904,253	1844622,828
8	12° 12' 50.57"	72° 04' 11.07"	1218518,114	1843341,258
9	12° 12' 20.39"	72° 04' 03.28"	1218760,402	1842414,665
10	12°10'55.82"	72° 02'41.22"	1221261,941	1839832,924
11	12° 10'28.94"	72° 02' 57.03"	1220789,540	1839002,778
12	12° 11' 07.66"	72° 03' 39.65"	1219492,015	1840183,119
13	12° 10' 50.92"	72° 04' 31.59"	1217924,766	1839657,562
14	12° 11' 13.95"	72° 05' 13.57"	1216649,763	1840356,117
15	12° 12' 29.90"	72° 05' 50.13"	1215526,918	1842683,407

Perímetro: 21.87 Km

Área: 1893.11 Ha

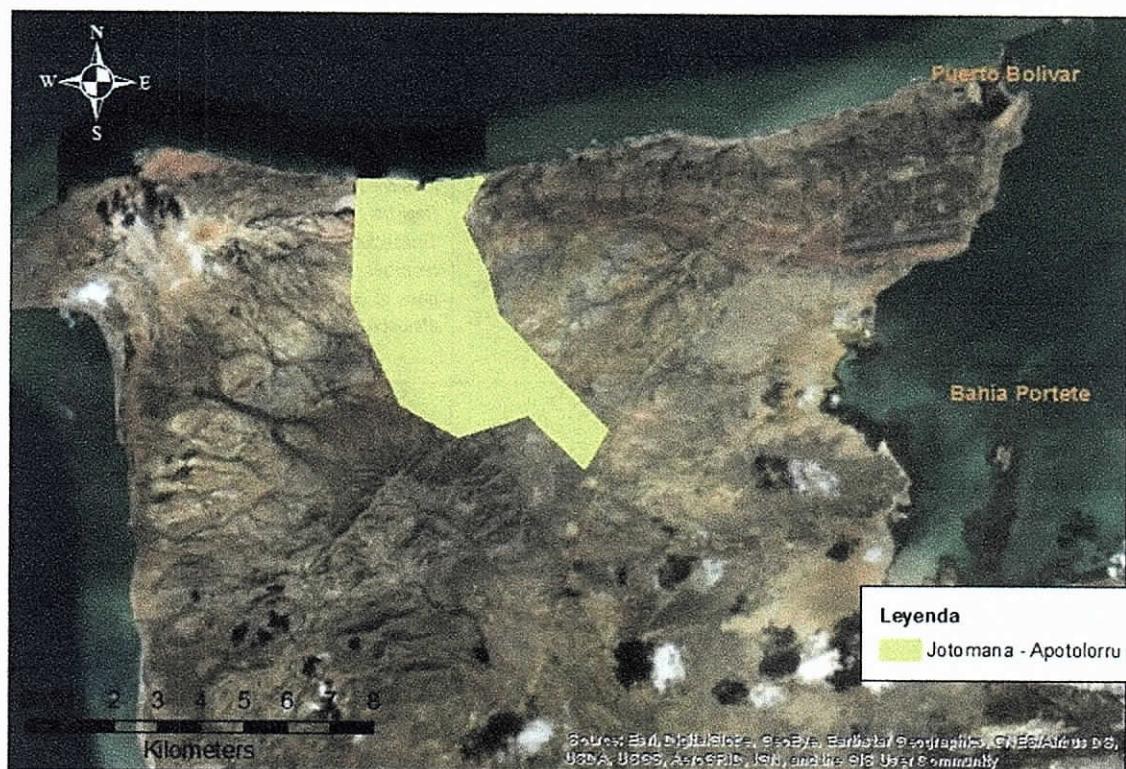


Figura 2. Área de permiso de Jotomana-Apotolorru II.

- d. Que las metodologías aprobadas para ejecución del PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO EÓLICO JOTOMANA – APOTOLORRU II, son las siguientes:

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
Aves	Redes de Niebla	X	Cuatro (4) redes de niebla de 12 m de longitud	192 horas/red. Redes instaladas al amanecer y atardecer en días no consecutivos y revisadas en intervalos cortos. Observaciones de 6:00 a 10:00 y de 16:00 a 18:00	X
Herpetofauna	Búsqueda libre y captura	X	Hora/hombre. Transectos con búsqueda libre diurna y nocturna de 1000x1000 metros según el tipo de cobertura, cuerpos de agua cercanos o testimonio de habitantes. También registros fuera de los transectos.	48 horas/hombre. Recorridos para reptiles entre las 7:00 y las 9:00, y entre las 15:00 y las 17:00. Recorridos para los anfibios entre las 19:00 y las 22:00.	
	Trampas de caída				
	Otros métodos de captura:				
Mamíferos	Trampas Sherman				
	Trampas Tomahawk				
	Redes de niebla	X	Cuatro (4) redes de niebla de 12 m de longitud instaladas con base en las coberturas vegetales, teniendo en cuenta dirección del viento y áreas de refugio de quirópteros. Transectos para los mamíferos terrestres con observación directa e indirecta (huellas, rastros, heces).	96 horas /Red. Estudios para quirópteros entre las 18:00 y las 21:00 con revisiones frecuentes. Registro con fotografías. Transectos para mamíferos terrestres por la mañana, tras el amanecer y al atardecer.	X
Vegetación	Inventario Forestal				
	Gentry - Parcelas	X	Hora /hombre. Parcelas rectangulares de área 1000m ² (50mX20m) para fustales que a su vez se dividen (según zona y cobertura) en subparcelas de 20m ² (5mX4m) para briznales y latizales.	112 horas /hombre. Muestreo estratificado de las unidades de cobertura, muestreos sistemáticos con puntos de inicio aleatorios y mediciones de variable morfométricas.	
	Muestreo de líquenes y briófitos de hábito epítito				

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
Bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas					
	Censo forestal				

- e. La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., de acuerdo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015 adquiere las siguientes obligaciones a partir de la expedición del permiso:

- Informar por escrito a Corpoguajira con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.

- Al mes de finalizadas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar a Corpoguajira un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", y una copia a la colección de Referencia del Herbario de la Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.



- La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S debe solicitar a Corpoguajira y diligenciar, el formato de Auto declaración de Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 del 2016".

(...)

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en el marco del proyecto eólico Jotomana-Apotolorru II, jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira, a favor de la empresa Jemeiwa Ka'i S.A.S., identificada con Nit. 900.368.141-5, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso es de veinticuatro (24) meses, atendiendo lo contemplado en el Artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015. Este término podrá ser prorrogado cuando la ejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

PARÁGRAFO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el presente artículo, deberá ser previa y formalmente puesta en conocimiento a CORPOGUAJIRA, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga, presentando su debida justificación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., de acuerdo 2.2.2.9.2.6., del Decreto 1076 de 2015, adquiere las siguientes obligaciones a partir de la expedición del permiso:

- Informar por escrito a Corpoguajira con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.

- Al mes de finalizadas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar a Corpoguajira un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", y una copia a la colección de Referencia del Herbario de la Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.

- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.
- La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S debe solicitar a Corpoguajira y diligenciar el formato de Auto declaración de Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de estudio, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARÁGRAFO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación como un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al permisionario, que en el evento de requerirse la renovación del presente permiso, esta deberá cumplir el trámite previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 068 de 2002 emanada de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, solicitar por escrito motivado a esta Corporación el trámite de renovación con antelación de por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no contempla los procedimientos ni autorizaciones necesarias para el acceso a recursos genéticos, importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso. En el evento de requerirse autorización para cualquiera de las actividades aquí enunciadas se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre estas materias.

ARTÍCULO OCTAVO: El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

0452



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

22 FEB 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriel A.
Revisó: Jelking A.
Aprobó: Eliumát M.